

EL ECO DE CARTAGENA.



PUNTOS DE SUSCRICION.

Cartagena: Liberato Montells y Garcia, Mayor 24, Madrid y Provincias, corresponsales de la casa de Saavedra.

SEGUNDA ÉPOCA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Cartagena un mes 8 rs.—Trimestre 24.—Fuera de ella, trimestre 30.—Números sueltos un real.

Viernes 28 de Julio.

El Eco de Cartagena

DERECHO MARITIMO.

*Investigaciones filosóficas
acerca de su origen*

(CONCLUSION.)

Los fenicios, cuyos monumentos de historia y geografía, revelándonos su ilustración y su génio, nos le muestran como los más hábiles, los más antiguos, y sin disputa alguna como los más emprendedores y osados marinos, son acaso los primeros a quienes la necesidad sugirió las antecedentes observaciones, y les inspiró los medios de regularizar los puntos procedentes de operaciones de fletamentos, navegación y comercio. Las instituciones públicas de esa nación industriosa, concedían la más amplia libertad a los comerciantes, sus transacciones estaban libres de impuestos; y no se conocía profesión más honrada en el país; mas en sentir de Aristóteles, no existía otra ley allí que la de la fuerza, y los que rehusaban las ofertas que se les hacían en materia de comercio, eran víctimas de la insaciable avaricia de los naturales.

Presumible es, y aun muy probable, que esta opinión no deba referirse sino a la ambición que pudiesen tener estos por apropiarse la denominación exclusiva de los mares, prohibiendo la navegación a todos aquellos cuya competencia pudiera serles perjudicial; pero examinada la cuestión por este prisma puramente político, no presenta obstáculo alguno para suponer con fundamento, que la multiplicidad y diversa índole de las negociaciones que se celebraban, les diese motivo para establecer una legislación privada, tanto más sabia y justa, cuanto mayor es la importancia que daban al comercio marítimo. Los libros sagrados hablan del poderío e industria de este gran pueblo, celebrando la sabiduría de sus leyes, la ciencia de sus magistrados, y la

excelencia de las instituciones destinadas a proteger el comercio. Cartago fundada por los fenicios, y a quien la inmensidad de sus riquezas no pudo hacer jamás olvidar su origen, no tuvo menos ambición en lo concerniente al deseo de dominar sobre los mares; y de este modo, sin duda, a medida que estendía sus relaciones y su poder, desenvolvió los principios de legislación que sus fundadores le habían transmitido. La misma Roma, si hemos de creer a los historiadores, llevó su exclusivismo comercial hasta el punto de prohibir a los pueblos que le disputaban la supremacía sobre los mares, la facultad de aportar a los puertos de su dominación, haciendo además echar a fondo todas las naves que las suyas encontraban, dirigiéndose hacia Cerdeña ó con rumbo al estrecho que después tomó el nombre de Gibraltar.

Mas sea de esto lo que fuere, y admitiendo con desconfianza las apasionadas acusaciones de los escritores ó cronistas de un pueblo, interesado en exagerar cuanto pudiese hacer más odiosa a su rival; no podremos menos convenir en que el comercio marítimo establecía necesariamente relaciones entre los más distantes países; y que Cartago no hubiera podido encumbrarse a tan alto grado de prosperidad comercial y de fuerza y poderío naval, si se hubiese encontrado en semejante estado de hostilidad con todos los pueblos del universo.

No es difícil todavía, si no averiguar con exactitud, inferir ó adivinar al menos las causas que han impedido que llegase hasta nosotros la legislación marítima de los fenicios y cartagineses. La de los primeros no era conocida, tal vez, por haber sido desdeñada en los tiempos en que Roma principió a tener historiadores; y respecto a la de la segunda es bien sabido que aquella orgullosa república no se creyó jamás completamente segura, interin subsistieron el nombre y los recuerdos de Cartago; resultando de aquí que no quisiese conservar los códigos que contenían

el derecho marítimo de aquellos pueblos. No es de extrañar tampoco que más ocupados los romanos en destruir a sus enemigos, que en estudiar sus instituciones y examinar sus leyes, no tuviesen conocimiento alguno de las que Cartago había recibido de sus fundadores ó redactado en virtud de su propia experiencia.

Los libros sagrados y los escritores profanos de la más remota antigüedad están conformes en aseverar el esplendor y las riquezas que el comercio proporcionó a los asirios, en los que el arte de trabajar las maderas y los metales, y el de fabricar riquísimas y variadas telas habían llegado al más alto grado de perfección. De inferir es así propio que los soberanos de Babilonia y de Ninive, fundadores de tantos establecimientos, y autores de tantas y tan vastas empresas para crear y desenvolver la navegación en sus estados, no dejarían sin una legislación fija las expediciones de esa clase, las que debían multiplicarse hasta el infinito en ambas naciones; pues el objeto de una y otra era buscar en los más remotos climas cuanto pudiese satisfacer las necesidades de la vida ó las imperiosas exigencias del lujo. Puede también suponerse con bastante fundamento, que el comercio marítimo, debió algunos reglamentos a la célebre Semiramis, sobre cuyo sepulcro aseguran los historiadores que se leía una inscripción manifestando que antes de su reinado ningún asiático había visto el mar. Si es igualmente exacto, como ha dicho un ilustre escritor, que el Eufrates era en cierto modo un mar que servía de puerto a todas las naciones y pueblos del Oriente, puede suponerse así mismo que los propios asirios debieron tener sus leyes ó estatutos especiales para juzgar y decidir las cuestiones que surgiesen del comercio marítimo, puesto que cuanto se sabe de el que tenían estos pueblos es relativo al interior.

Irrefragables monumentos conservados hasta nuestros días nos per-

suaden y demuestran de la manera más cumplida que los egipcios apreciaban y conocían la inmensas ventajas del comercio exterior; pues si bien es verdad que se dedicaron a la navegación más tarde que los pueblos limítrofes no por eso debe dudarse que una vez conocida la necesidad de crear establecimientos destinados a facilitar sus empresas dictarian leyes adecuadas al objeto, leyes de carácter marítimo y mercantil, y leyes que respirasen la sabiduría y acierto de sus demás instituciones tan justamente elogiadas. Conocidas son las que conciernen a la policía de las riberas y puertos de desembarco, que aseguraban la protección a los extranjeros é quienes los vientos forzaban a arribar a sus costas, concediendo a los pueblos atraídos por las relaciones de comercio, la facultad de elegir y establecer magistrados para terminar sus diferencias con arreglo a derecho.

Si ampliamos nuestras reflexiones sobre esta importante materia forzoso será que convengamos en que los judíos, los lidios, cretenses, árabes é indios que estuvieron consagrados por más ó menos tiempo a la navegación y comercio marítimo, hayan tenido también sus leyes, reglas ó estatutos por donde regirse y determinar sus controversias en el asunto; pero no hemos tenido la suerte de que su legislación llegase hasta nosotros, sin poder atribuirlo a otras causas que a las que genéricamente dejamos expresadas en este artículo. Por consecuencia de todo, los redivos son el primer pueblo antiguo que ha logrado transmitir sus leyes a la posteridad, ya que no en colección y como un glorioso recuerdo de su cultura y sabiduría, a lo menos en copias parciales aplicadas por los legisladores y juristas de Roma, que formaron de su derecho marítimo la base ó clave de sus interpretaciones. El mismo Cicerón a presencia del pueblo romano tributó un homenaje de admiración a las leyes de aquel país; y los más célebres juristas de su nación, no se desdeñaron de adop-